

AUDIENCIA PÚBLICA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN.

Octubre 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	JAIME WILLIAM SALAZAR GIRALDO.
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-00631-00.

El día 29 de octubre de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por JAIME WILLIAM SALAZAR GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad ejecutada, quien, dentro del término del traslado propuso excepciones (Documento 07Excepciones).

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; a saber: PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el transcurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código de Procedimiento Laboral y 94 del Código General del Proceso.

La primera de las normas en cita, esto es, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece como regla general para la caducidad de la acción laboral, el término de tres (3) años contados desde que la obligación se hace exigible; por su parte el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral determina que el término de prescripción para las acciones que emanen de las leyes sociales es de tres (3) años contados desde que la obligación se hace exigible, y que dicho término se interrumpe por un lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que con la demanda ejecutiva se interrumpió en debida forma y oportunamente la prescripción, dado que el auto que dejó en firme la liquidación de las costas reclamadas fue notificado el día 22 de octubre de 2014 (pág. 121, 01ExpedienteDigitalizado), por otra parte, la reclamación administrativa hecha a COLPENSIONES por parte del ejecutante, se realizó el 2 de diciembre de 2014 (Ibid., pág. 135) por lo que el término de tres años con que contaba la parte activa para cobrar judicialmente dicha obligación, finalizaba el día 2 de diciembre de 2017, habiéndose presentando la demanda ejecutiva conexas el 17 de abril de 2018 (pág. 129, ibid.) la excepción se declarará próspera.

En consecuencia, la parte ejecutante será condenada en costas atendiendo a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo laboral conexo, promovido por JAIME WILLIAM SALAZAR GIRALDO quien se identifica con C.C 3.350.808, contra COLPENSIONES al prosperar la excepción de prescripción propuesta.

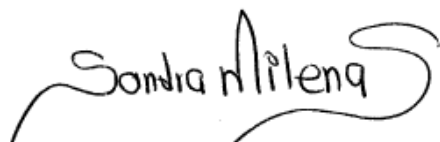
SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutante JAIME WILLIAM SALAZAR GIRALDO y a favor de COLPENSIONES. Líquidense por secretaría teniendo como agencias en derecho la suma de \$130.000.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>124</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>3 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA. Secretaria
